



Colonia Tirolesa
MUNICIPIO

DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA



Colonia Tirolesa, 31 de Julio de 2023.-

Visto:

La necesidad de incorporar un nuevo profesional a la Procuración Fiscal de la Municipalidad, según Ordenanza N° 655/13 esgrimida por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad;

Y Considerando:

Que corresponde designar a un nuevo profesional para sumarse a la Procuración Fiscal de la Municipalidad de Colonia Tirolesa en virtud del incremento del trabajo en el área correspondiente;

Que el Abogado Calvimonte Villa, Santiago, Matrícula 1-38905, hace la presentación formal de toda la documentación requerida en la normativa para que sea tenido en cuenta en esta designación y se pone a disposición del Municipio;

Que la documentación presentada por el Abogado Calvimonte Villa cumple con todos los requisitos de la Ordenanza de creación de la Procuración Fiscal;

Que corresponde al Ejecutivo Municipal nombrar el personal necesario para llevar adelante la tarea del cobro judicial y/o extrajudicial de los tributos, impuestos, tasas, multas y demás contribuciones y/o el Recupero de cualquier otra suma de dinero que se le adeude a la Municipalidad;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL



DECRETA:

Art. 1°: DESIGNAR como Procurador Fiscal de Colonia Tirolesa al Abogado Calvimonte Villa, DNI N° 35.966.755, Matrícula 1-38905 a partir del día 01 de Agosto de 2023, sujeto a las condiciones y obligaciones impuestas por la Ordenanza 655/13.-

Art. 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese y archívese.

DECRETO N°: 096/2023



ALDO MAXIMILIANO ROVER
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Colonia Tirolesa



REMIGIO O. LAURET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA



Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

El Rector de la Universidad y la Decana de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Por cuanto: **SANTIAGO CALVIMONTE VILLA**

de nacionalidad argentina, documento de identidad **35966755**,

ha terminado el **6 de Marzo de 2015**, los estudios correspondientes a la carrera de grado de

Abogacía

Conforme con las normas legales vigentes le confieren el presente título de

Abogado

Ciudad de Córdoba, **19 de Junio de 2015**

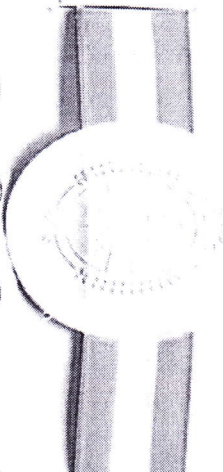
RECTOR

Secretaría General
Abelardo del León



Comunicación
Internacional
de Córdoba

Registrado al folio **179** Del libro de grado N° **37**
Vº en escritura



Decana

Marcía Arpaiz

Secretaría Académica
Graciela Rita Ríos

Firmado en internet

A 018003

inicio a las gestiones judiciales de la deuda y embargo de bienes. Igualmente, deberán realizarse tareas complementarias tales como contactos telefónicos o correo electrónico o mediante las herramientas y uso de las redes sociales que puedan implementarse.

Para toda acción o conjunto de acciones iniciadas como etapa extrajudicial desde la emisión del Certificado de Deuda Fiscal por parte de la Municipalidad el Procurador Fiscal percibirá como honorarios un 10 % (diez por ciento) del monto total de la acreencia que efectivamente abone el contribuyente y estarán a cargo del mismo.

CUARTA: Procedimiento para la Percepción de los Honorarios. Los honorarios a percibir por el Procurador Fiscal derivados de gestiones extrajudiciales serán calculados por el sistema informático implementado por la Municipalidad y el importe será percibido por la misma en tal concepto y luego serán girados al Procurador Fiscal mediante el pago que hará la Municipalidad de los fondos que el contribuyente ingrese a Tesorería Municipal.

QUINTA: Plazo de las Gestiones Extrajudiciales. El procurador Fiscal deberá intentar el cobro extrajudicial durante un plazo de **noventa (90) días corridos** desde que recibió el título de deuda. De no regularizar el contribuyente la deuda, informará a LA MUNICIPALIDAD la cual le indicará las acciones a tomar. Transcurridos noventa (90) días corridos de la recepción del título de deuda, si no se hubiesen realizado las gestiones citadas ut supra, EL PROCURADOR FISCAL deberá devolver el Certificado de Deuda a LA MUNICIPALIDAD a los efectos de reactualización o cualquier otra medida a tomar.

SEXTA: Etapa Judicial. Obligaciones. "EL PROCURADOR FISCAL" deberá informar y mantener actualizado el estado de los expedientes en procedimiento judicial, sea etapa de demanda, sentencia o ejecución de sentencia mediante informes periódicos al área de Recursos Tributarios o bien volcando la información al sistema informático municipal de Procuración Fiscal, ya que de esta forma podrán determinarse sus

honorarios, en caso de no coincidir el estado real de los expedientes con lo que figure en el sistema correspondiente será total responsabilidad del procurador sin posibilidad alguna a reclamo.

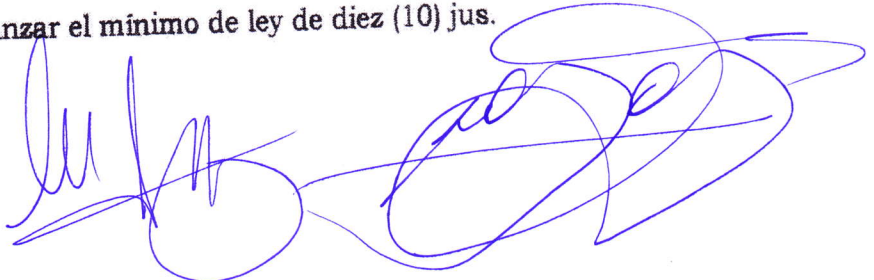
SEPTIMA: Etapa Judicial. Diferentes etapas judiciales. "EL PROCURADOR FISCAL" se obliga a percibir los honorarios también desde el inicio del **juicio de ejecución fiscal**, cualquiera sea su estado, mediante pago que hará la Municipalidad de los fondos una vez que el contribuyente abone los mismos en el Municipio a tal efecto, de acuerdo a la normativa vigente, correspondiendo el pago según la etapa procesal en la que se encuentre; excepto que exista pago por depósito judicial.

OCTAVA: Etapa Judicial:

Demanda sin sentencia firme. Honorarios. Para toda acción iniciada como etapa judicial y en la que el juez que entiende la causa no haya dictado sentencia, se estimarán como honorarios un 12,5 % (doce coma cinco por ciento) del monto total que efectivamente abone el contribuyente.

Demanda con sentencia o resoluciones firmes. Honorarios. Toda acción iniciada como etapa judicial y en la que el juez que entiende la causa haya dictado sentencia o haya dictado otras resoluciones en las que se regulen honorarios a cargo del contribuyente, el PROCURADOR FISCAL percibirá el importe establecido en dicha sentencia o en dichas resoluciones. Es responsabilidad del Procurador Fiscal informar oportunamente a la Municipalidad el dictado de dichas resoluciones.

Etapa Judicial. Honorarios mínimos. En todos los juicios por cobro de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y multas en la que no se hubieran sustanciado excepciones o promovido incidentes, los honorarios mínimos a percibir por el Procurador Fiscal serán los siguientes: Cuando el monto percibido por el municipio en concepto de capital e intereses fuere igual o inferior a dieciséis (16) jus, los honorarios mínimos serán equivalentes a cuatro (4) jus; y se incrementarán en uno (1) por cada catorce (14) jus que se incremente el capital e intereses percibidos por la Municipalidad, hasta alcanzar el mínimo de ley de diez (10) jus.



NOVENA: Los acuerdos, convenios, regímenes de facilidades de pago, serán realizados por el contribuyente en el área de Recursos Tributarios del municipio.

DECIMA: EL PROCURADOR FISCAL deberá presentar al área de Recursos Tributarios de LA MUNICIPALIDAD los informes de la situación de cada juicio que inicie o de gestión extrajudicial, debiendo detallar como mínimo en el mismo los siguientes datos, a saber: número de Certificado de Deuda, número de cuenta de la Tasa que se ejecuta, nombre del contribuyente o infractor en el caso de ejecuciones por Penas de Multas, determinándose el Juzgado, Secretaria, Número de Expediente y año de iniciación, y todo otro dato relacionado con el estado del juicio, mencionándose si hay bienes embargados, inhibiciones, fechas de remates, el producido del mismo hasta el término del juicio iniciado. A su vez, en defensa de los intereses del Estado y en cumplimiento de sus funciones, LA MUNICIPALIDAD, a través de la oficina de Recursos Tributarios, podrá ejercer el control y seguimiento de cada causa iniciada y se encuentra facultado éste para instruir por escrito al PROCURADOR FISCAL sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso.-

DÉCIMA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD liquidará mensualmente los honorarios percibidos al PROCURADOR FISCAL, a cuyo efecto éste informará los datos de una cuenta bancaria a su nombre a donde serán girados, depositados o transferidos los fondos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los siguientes domicilios especiales, en los que serán válidas las notificaciones y diligencias que se practiquen, aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos:

EL PROCURADOR FISCAL en la calle Corro 307 1er piso de la localidad de Colonia Tirolesa, y domicilio electrónico en Estudiocalvimonte@, y LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA en Av. Arturo U. Illia N° 16, barrio Centro, Colonia Tirolesa.

ALDO MAXIMILIANO ROYER
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA

Santiago Calvimonte v.lla
D.N.Z.: 35.966.755

Santiago Calvimonte v.lla
DNI 35966755

REMIGIO O. LAURET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA

